

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00283-00

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: JORGE LUIS SULBARAN BANCELIN y ESPERANZA LUCIA CABALLERO ACONCHA.

Realizado el estudio de la demanda presentada por los señores JORGE LUIS SULBARAN BANCELIN y ESPERANZA LUCIA CABALLERO ACONCHA, mediante apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitir, en consideración a los siguientes reparos:

Si bien en la demanda existe un convenio sobre las obligaciones y derechos con respecto al menor hijo de la pareja, se deberá aportar dicho acuerdo o convenio en escrito por separado y suscrito por ambos cónyuges, con autenticación de firmas. Esto último, muy a pesar de que la Ley 2213 de 2022 indica que no se requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, por cuanto el Despacho debe tener la certeza de que las partes están de acuerdo con el convenio, y porque en caso de incumplimiento de alguno de los cónyuges dicho acuerdo pueda servir como título de recaudo ejecutivo; y además por situaciones ya ocurridas en este juzgado, se ordena lo anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4º, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo Whatsapp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

1.- INADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla Estado
No. 117
Fecha: 18 de julio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha:
15 de julio de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9764759111dfde61306ac4ccf4a96088ab75e65f21918761f60a659fd2f85efc**

Documento generado en 15/07/2022 08:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>